ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA

ORDENANZA 19 SERIE 2005-2006-11

APROBADA:

29 DE SEPTIEMBRE DE 2005

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA CONFIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JORGE DONES COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE COMUNIDAD III DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA.

POR CUANTO: El señor Jorge Dones ha sido designado como miembro de la Junta de

Comunidad III del Municipio Autónomo de Carolina, por el Honorable

José E. Aponte De La Torre, Alcalde.

POR CUANTO: El Artículo 13.010 de la Ley Num. 81 del 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta al Alcalde a nombrar los miembros de las Juntas de Comunidad conforme el procedimiento dispuesto en la

ley para el nombramiento de los funcionarios municipales.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 inciso (o) de la Ley de Municipios Autónomo, supra,

faculta al Alcalde a someter los nombramientos de funcionarios

municipales a la consideración de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 inciso (b) de la Ley de Municipios Autónomos, supra,

faculta a la Legislatura a confirmar los nombramientos de los miembros de

las juntas, designados por el Alcalde, sujetos a la confirmación.

POR CUANTO: La Comisión de Nombramientos de esta Legislatura ha evaluado el

nombramiento del señor Jorge Dones, y lo recomienda favorablemente.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO

MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Confirmar el nombramiento del señor Jorge Dones, como miembro de la

Junta de Comunidad III del Municipio Autónomo de Carolina.

Sección 2da.

Sus límites geográficos son: al norte la Laguna Torecillas y el Canal Suárez, al sur la avenida 65 Infantería, al este el Canal Blasina y la Quebrada Blasina y al oeste el Expreso Baldorioty de Castro. Ésta junta incluye los barrios de Sabana Abajo norte, las áreas residenciales de Valle Arriba Heights, Villa Asturias, Castellana Gardens, Eduardo J. Saldaña, Vistamar, Estancias de San Fernando, Cond. Lucerna, Monserrate Towers, Pontezuela, Parque Pontezuela, Vistamar Plaza, Bahía Vistamar, Villa Fontana, Residencial Torres de Sabana y démas comunidades que esten dentro de éstos límites

Sección 3ra

Que en la eventualidad de que esta Ordenanza sea finalmente aprobada, copia de la misma le sea enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, a la Junta de Comunidad III del Municipio Autónomo de Carolina y al señor Jorge Dones.

Sección 4ta.

Esta Ordenanza entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ

HON. CARMELO RIVERA RIVERA HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS HON. DANILO CARMONA CASTRO HON. JORGE VÁZOUEZ SANES HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO

HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2005.

REINALDO L. CASTELLANOS ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO **SECRETARIO PRESIDENTE**

ALCALDE